REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	**08 de mayo de 2023**
TIPO DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**54001-31-05-003-2023-00010**
DEMANDANTE:	**LUZ KARIME GELVEZ PEREZ**
APODERADO DEL DEMANDANTE:	**ORLANDO QUINTERO ROJAS**
DEMANDADO:	**FUNDACION DE LA MUJER EN LIQUIDACION**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**ANA MARELVI ARENAS MEDINA**

VÍNCULO DE AUDIENCIA:

2023-00010 AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO-20230508_090158-Grabación de la reunión.mp4
2023-00010 AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO-20230508_090158-Grabación de la reunión 1.mp4
2023-00010 AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO-20230508_131417-Grabación de la reunión.mp4

INSTALACIÓN

Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales

Se deja constancia que la Dra. ANA MARELVI ARENAS MEDINA reasume nuevamente el poder a ella conferido.

AUDIENCIA DE TRAMITE

Se dio inicio al recaudo de pruebas:

De la parte demandante se recaudaron los testimonios de LORENA CARDENAS CONTRERAS, NANCY ESTHER NEYRA ROMERO, ANDREA ORTIZ, CRISTIAN FABIAN CAPACHO.

Se prescindió del testimonio de MANUEL ENRIQUE OLAGO

Se recibió la declaración de parte y el interrogatorio de parte de la demandante.

La apoderada manifestó que desistía de la prueba testimonial solicitada, exceptuándose de la señora ANDREA ORTIZ quien ya declaró y que fue testigo igualmente de la parte demandante.

Se ordenó **REQUERIR** a la **PROTECCIÓN S.A.** para que dé respuesta de manera completa y congruente a la petición presentada el 09/09/2019, en relación con los numerales quinto y sexto, solicitada en la audiencia del día 30 de marzo de 2023

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA CONTINUAR CON ESTA ETAPA ROCESAL EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 a.m.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00311-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN BALAGUERA
DEMANDADO: KARLA FERNANDA CUELLAR FORNES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria de primera instancia, radicada bajo el No. 2021-00311, informándole que, por error aritmético en la hora de programación de la audiencia de conciliación, se indicó que la misma se llevará a cabo a la hora de las 11 a., cuando en realidad y de acuerdo a la programación del Despacho la misma se debe realizar a la hora de las 9 a.m. del día 10 de mayo de 2023. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE PROVIDENCIA
San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe Secretarial y constatando la veracidad del mismo se hace procedente aplicar el artículo 286 del CGP el cual dispone lo siguiente: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquiertiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente:

PRIMERO: CORREGIR la hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la cual se realizará a las 9:00 a.m. del día 10 de mayo de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
RADICADO:	**54001-31-05-003-2023-00104 -00**
ACCIONANTE:	**JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO**
ACCIONADOS:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA "COCUC"; UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC"; FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; IPS SERSALUD**

Procede el Despacho a decidir el presente incidente por desacato, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. De la orden de tutela:

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 12 de abril del año 2023, este Despacho dispuso:

> "**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la salud del señor **JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.
>
> **SEGUNDO: ORDENAR** al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIRIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, y la **IPS SERSALUD** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de manera conjunta y dentro del ámbito de sus competencias, procedan a realizar todos los trámites necesarios a efectos de materializar la ***ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANÁLISIS DOPPLER PELVIACA HERNIA INGUINAL DERECHA*** prescrita el 03 de noviembre del año 2022 al señor **JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO**, así como la totalidad de servicios médicos que le sean prescritos con posterioridad con ocasión a la ***HERNIA INGUINAL DERECHA UNILATERAL O NO ESPECIFICADA.***
>
> **TERCERO: ADVERTIR** al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA,** a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, y la **IPS SERSALUD** que el desacato a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, debiendo en consecuencia, allegar al Despacho copia de los soportes documentales que den cuenta del cumplimiento del fallo, **sin necesidad de requerimiento previo."**

La anterior decisión, fue objeto de impugnación por parte de la **FIDUCIARIA CENTRAL SA** vocera y administradora del FIDEOCOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, la cual fue confirmada en su integridad por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA** en sentencia de segunda instancia proferida el 02 de mayo del año 2023.

1.2. Solicitud de desacato:

A través de memorial remitido al correo electrónico de esta Unidad Judicial el 25 de abril del año en curso, la parte accionante solicitó la apertura de incidente de Desacato, manifestando que la entidad accionada ha incumplido lo ordenado en la sentencia de tutela, en la medida de

que no se ha materializado la *ecografía* y el dolor que padece es muy fuerte, tanto así que el medicamento *naproxeno* que le suministran no lo calma.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Consideraciones generales:

El Decreto 2591 de 1991 establece el marco legal del incidente de desacato señalando lo siguiente:

> "**Artículo 27**. (…) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
> (…)
> **Artículo 52**. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
>
> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Como se puede evidenciar, tales normas definen la naturaleza jurídica y establecen el marco normativo del incidente de desacato, así como el trámite incidental especial por el cual éste se tramita. Si bien contra la decisión que resuelve dicho incidente no procede el recurso de apelación, se consagró el grado jurisdiccional de consulta en el efecto suspensivo, cuando quiera que por vía de dicho incidente se imponga alguna de las sanciones contempladas por el artículo 52 citado. Ahora, dicho incidente de desacato se tramitará a petición de parte, y se adelantará cuando se alegue el incumplimiento de una orden judicial impartida al interior de una sentencia de tutela que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, el incidente de desacato surge como un instrumento procesal por el cual se da plena garantía al derecho constitucional de acceso a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en tanto se orienta a la materialización de la decisión judicial dictada en sede de tutela, pues no es suficiente el que las personas logren la protección de sus derechos fundamentales por vía de la acción de tutela, sino que además se le debe proveer de los mecanismos que hagan efectiva la orden proferida por el juez de tutela.[1]

2.2. Conducta esperada:

Acorde a la orden judicial impuesta, lo esperado es que la **FIDUCIARIA CENTRAL SA como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL,** el **COMPLEJO CARCERLARIO Y METROPOLITANDO DE CÚCUTA** y la **IPS SERSALUD,** realicen todos los trámites administrativos a efectos de materializar la ***ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANÁLISIS DOPPLER PELVIACA HERNIA INGUINAL DERECHA*** prescrita el 03 de noviembre del año 2022 al interno **JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO**, así como la totalidad de servicios médicos que le sean prescritos con posterioridad con ocasión a la HERNIA INGUINAL DERECHA UNILATERAL O NO ESPECIFICADA.

[1] Corte Constitucional, sentencia T-171 de 2009, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

2.3. Funcionario encargado:

Teniendo en cuenta que el trámite de desacato es una actuación tendiente a establecer la responsabilidad por la desatención de una decisión judicial, es imprescindible la plena identificación del sujeto contra el cual se dirige el trámite incidental, por lo que para este asunto los responsables del acatamiento de esta orden judicial son **OSCAR DE JESUS MARIN** en su condición de representante legal de **FIDUCENTRAL S.A.**, el CAPITAN **JHON FREDY ROJAS SUTTA**, en calidad de director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** y la doctora **YASMIN PRADA** representante legal de la **IPS SERSALUD.**

2.4. Análisis de responsabilidad:

En el asunto sub examine, se dio apertura formal del presente incidente de desacato atendiendo lo manifestado por la parte accionante, consistente en que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden judicial, en la medida que no se ha materializado la *ecografía inguinal* que requiere para su padecimiento, el cual ha aumentado su dolor y no es posible tratarlo con medicamentos.

Al respecto, el director de la **FIDUCIARIA CENTRAL SA como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL**, se opuso a la prosperidad del incidente, argumentando que en cumplimiento de la orden impuesta estableció comunicación con la **IPS SERSALUD** entidad que se encuentra a cargo de la prestación de la ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANÁLISIS DOPPLER que fue autorizada por esta entidad y al **COCUC** quien informó que el *"paciente ya está priorizado para próxima (sic) brigada que será este mes"*, sin que a la fecha tuviera conocimiento de la materialización de la atención.

Por su parte, el Director del **COCUC** expuso que el 27 de abril del año en curso al accionante le fue realizada la *ecografía* ordenada y a su vez fue valorado por MEDICINA GENERAL, quien prescribió *consulta de primera vez por especialista en cirugía general*, veamos:

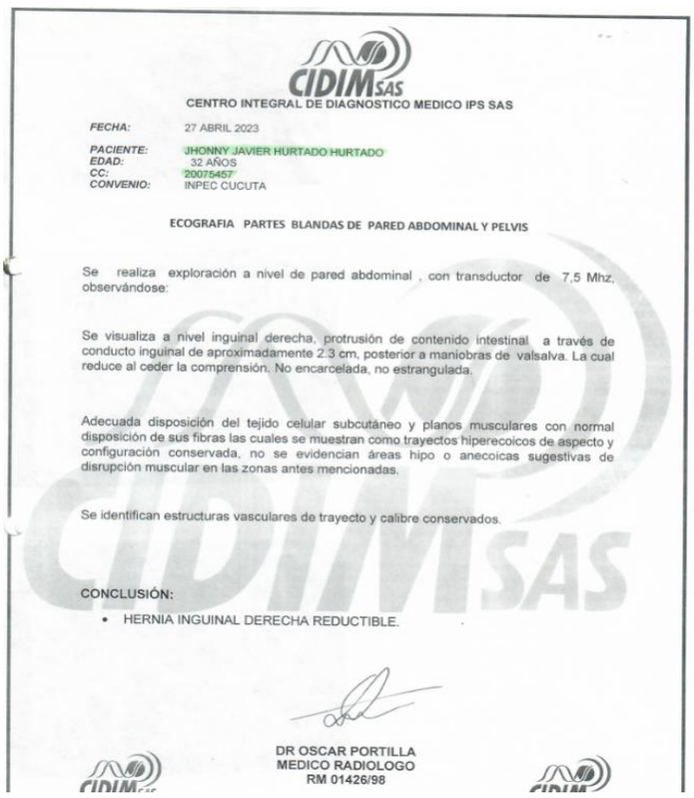

CIDIM SAS

CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO IPS SAS

FECHA: 27 ABRIL 2023

PACIENTE: JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO
EDAD: 32 AÑOS
CC: 20075457
CONVENIO: INPEC CUCUTA

ECOGRAFIA PARTES BLANDAS DE PARED ABDOMINAL Y PELVIS

Se realiza exploración a nivel de pared abdominal , con transductor de 7,5 Mhz, observándose:

Se visualiza a nivel inguinal derecha, protrusión de contenido intestinal a través de conducto inguinal de aproximadamente 2.3 cm, posterior a maniobras de valsalva. La cual reduce al ceder la comprensión. No encarcelada, no estrangulada.

Adecuada disposición del tejido celular subcutáneo y planos musculares con normal disposición de sus fibras las cuales se muestran como trayectos hiperecoicos de aspecto y configuración conservada, no se evidencian áreas hipo o anecoicas sugestivas de disrupción muscular en las zonas antes mencionadas.

Se identifican estructuras vasculares de trayecto y calibre conservados.

CONCLUSIÓN:

- HERNIA INGUINAL DERECHA REDUCTIBLE.

DR OSCAR PORTILLA
MEDICO RADIOLOGO
RM 01426/98

Historia Clínica N. 00060465
MEDICINA GENERAL PPL

Documento: DE 20075457
Edad: 32 Año(s)
Sexo: M
Teléfono: N.A.
Fecha de consulta: 27/04/2023
Fecha de impresión: 28/04/2023

Nombre: JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO
Fecha de Nacimiento: 03/06/1990
EPS: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL
Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
Dirección: KR 1 1 1 KR 1 1
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

99
CABEZA
NORMOCEFALO SIN MASAS O PROTUBERANCIAS CABELLO BIEN IMPLANTADO
CARA
PINRAL, MUCOSA ORAL HUMEDA
CUELLO
CILINDRICO SIN ADENOPATIAS
TORAX
SIMETRICO EXPANSIBLE
CORAZÓN
NORMAL RUIDOS RITMICOS SIN SOPLOS O DESDOBLAMIENTOS
PULMONAR
NORMAL PULMONES BIEN VENTILADOS
ABDOMEN
BLANDO DEPRESIBLE SIN MEGALIAS, SACO HERNIARIIO INGUINAL DERECHO
MIEMBROS INFERIORES
EUTRIFUICAS NO EDEMAS
GENITALES EXTERNOS
NO VALORADO
MIEMBROS SUPERIORES
EUTROFICAS NO EDEMAS
NEUROLOGICO
SIN DEFICIT
OTRAS ESCALAS
GLASGOW: 15/15
ANÁLISIS
IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE
NO
ENFERMEDAD GENERAL O COMÚN
PACIENTE CON HERNIA INGUINAL DERECHA SE INDICA MANEJO ANALGESICO Y VALORACION POR CX GENERAL
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL
K409 - HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA (IMPRESION DIAGNOSTICA)
PLAN
CONDUCTA O PLAN DE TRATAMIENTO

SS VALORACION POR CX GENERAL

Interconsulta	Indicaciones	Cantidad
890235 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL		1

Así mismo, manifiesta que el 28 de abril siguiente el señor **JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO** recibió atención por especialista en cirugía general, quien le prescribió como plan de tratamiento "*hemograma IV, glucosa en suero, creatinina en suero, nitrógeno ureico, herniorrafía inguinal unilateral vía abierta, tiempo de protrombina (TP), tiempo de tromboplastina parcial (TTP), consulta de primera vez por especialista en anestesiología, consulta control por especialista en cirugía general en otra institución o 3 nivel para manejo quirúrgico*", por lo que el **COCUC** procedió a solicitar mediante la plataforma *MILLENIUM* al **FINEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** generar la autorización para la *valoración por especialista en cirugía general 3 nivel y valoración por anestesiología***,** encontrándose a la espera de la respuesta del Fondo para poder solicitar la asignación de cita y trasladar al PPL a la atención médica, veamos:

	SOLUCIONES MÉDICAS IPS		
		Código	
		Fecha de elaboración	
		Versión:	0
		Pagina	Página 2 de 2

ANALISIS: P´CTE CON HERNIA INGUINAL DERECHAM, DE VIEJA DATA Y SINTOMATICA, SE DA PASO A VALORACION EXTRAMURAL POR CIRUGIA GENERFAL, PARA MAN EJO QUIRURGICO, TIPO HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS, SE DAN ORDE DE PARACLINICOS Y ORDEN DE VALORACION POR ANESTESIA

Winston E. Mejía C.

CITA CONTROL CON RESULTADOS

EXÁMENES Y/O MEDIOS DIAGNÓSTICOS INDICADOS.	530001 HERNIORRAFIA INGUINAL UNILATERAL VIA ABIERTA-
902210 - HEMOGRAMA IV	902045 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)-
903841 - GLUCOSA EN SUERO	902049 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)-
903895 - CREATININA EN SUERO	890226 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA-
903856 - NITROGENO UREICO-	**890335** - CONSULTA CONTROL POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL.

Winston E. Mejía C.		
FIRMA DEL PROFESIONAL	**FIRMA DE CUIDADOR**	**PRÓXIMA CONSULTA**

Bajo este panorama, dado a que, acorde a la orden judicial impuesta, la conducta esperada por las entidades accionadas era la de, de acuerdo al ámbito de sus competencias, realizar todas las gestiones necesarias a efectos de materializar la ***ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE ABDOMEN CON ANÁLISIS DOPPLER PELVIACA HERNIA INGUINAL DERECHA*** prescrita el 03 de noviembre del año 2022 al interno **JHONNY JAVIER HURTADO HURTADO**, así como la totalidad de servicios médicos que le sean prescritos con posterioridad al señor con ocasión a la HERNIA INGUINAL DERECHA UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, y al encontrarse acreditado que ya se llevó a cabo la referida ecografía y que la **IPS SERSALUD** y el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** han realizadohan realizado las acciones positivas en aras de dar cumplimiento a dicha orden; concluye esta Unidad Judicial que no es posible efectuar un reproche subjetivo de incumplimiento a los funcionarios cuestionados y, en consecuencia, carece de sentido aplicar sanción alguna por desacato en el sub lite.

Así las cosas, dado que la Honorable Corte Constitucional ha fijado una línea jurisprudencial claramente definida, en el sentido de que tal sanción no tiene una finalidad punitiva, sino que con ella se busca simplemente coaccionar el cumplimiento de la orden tutelar; una vez verificado el acatamiento de la orden judicial, esta Judicatura se abstendrá de efectuar el reproche sancionatorio consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

No obstante, el Despacho procederá a **EXHORTAR** a la **FIDUCIARIA CENTRAL SA como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** para que de forma inmediata proceda a autorizar los servicios médicos de *valoración por especialista en cirugía general 3 nivel y valoración por anestesiología* cuya autorización fue solicitada por el **COCUC** a través del aplicativo *millenium*, a efectos de garantizar el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impuesta.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción alguna por desacato a la orden judicial impuesta mediante sentencia adiada 12 de abril del año 2023, confirmada por el superior funcional en sentencia de segunda instancia el 02 de mayo siguiente, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la **FIDUCIARIA CENTRAL SA como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** para que de forma inmediata proceda a autorizar los servicios médicos de *valoración por especialista en cirugía general 3 nivel y valoración por anestesiología* cuya autorización fue solicitada por el **COCUC** a través del aplicativo *millenium*, a efectos de garantizar el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impuesta.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados lo resuelto en el presente proveído, y proceder a **ARCHIVAR** la presente actuación, previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.